

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REF. REM GUAR 2021-00687.

NOTIFICADO POR ESTADO N° 209 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por la señora Agente del Ministerio Público en conceptos que rindiera via correo electrónico los días 3 y 16 de noviembre de 2022 (archivos Nros. 40 y 43), se dispone:

-SUSPENDER y/o BLOQUEAR todo acto de movimiento de los recursos financiero del señor EFRAIN MANCHEGO POVEDA por parte de su actual curadora, la señora BERTHA POVEDA, dinero proveniente de la pensión sustitutiva (Colpensiones) que dejó su extinto padre el señor EFRAÍN MANCHEGO CELY. Esto en garantía de los derechos fundamentales del mencionado señor, quien goza de protección constitucional reforzada. OFÍCIESE a dicha entidad y remítase por el medio más expedito.

-DECRETAR como medida cautelar innominada, que en adelante sean las hermanas del señor EFRAÍN MANCHEGO POVEDA, señoras JUDDY JOHANNA MANCHEGO POVEDA y SANDRA PATRICIA MANCHEGO POVEDA, quienes sean apoyo transitorio del mismo para administrar la pensión, manejo de las cuentas bancarias, como trámites necesarios, administración de sus bienes, hasta tanto se profiera la correspondiente decisión de fondo. OFÍCIESE y remítase por el medio más expedito.

De otra parte, y como al efectuar una nueva revisión del proceso, se advierte que los testimonios decretados en auto en el que se abrió a pruebas el proceso, de fecha 17 de agosto de 2022 (archivo 29), corresponden a los de las solicitantes de la remoción de la guarda; debe declararse SIN VALOR NI EFECTO dicho inciso. En su lugar se dispone:

TESTIMONIOS:

Se niega el decreto de esta probanza, solicitado en la demanda por cuanto las demandantes no pueden solicitar que sean escuchadas como testigos.

DECLARACIÓN:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: 601 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De manera oficiosa, se decreta la declaración de las señoras BETHA POVEDA, SANDRA PATRICIA MANCHEGO POVEDA, MURIAM MANCHEGO POVEDA y MYRIAM MANCHEGO POVEDA.

Como quiera que el término de traslado del informe de valoración de apoyos que fuera practicado en este asunto, por parte de la Defensoría del Pueblo (archivo Nro. 30), venció en silencio, esta Juez ordena tenerlo como prueba.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69583187663d6f5f69696c746643fa39815774ae1b7ea88299193ce1f12bf040**

Documento generado en 09/12/2022 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>